



Resolución No. CSJCOR24-847
Montería, 14 de noviembre del 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00474-00

Solicitante: Abogado Miguel Francisco Martínez Uribe

Despacho: 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-005-2023-00167-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 14 de noviembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Oficina Judicial de Montería el 07 de noviembre del 2024, remitido a esta Corporación en la misma fecha, y repartido al despacho ponente el 08 de noviembre del 2024, el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Lourdes María Méndez Salgado contra Colfondos S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-005-2023-00167-00, “*que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería o en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería*”.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. El día 16 de agosto de 2024 se presentó solicitud de terminación del proceso y/o suspensión del mismo teniendo en cuenta el artículo 76 de la ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”.

2. A la fecha, no se ha fijado emitido pronunciamiento por parte del Despacho y /o del Tribunal Superior de Montería si a bien lo requiere con respecto a la solicitud incoada.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-498 del 13 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (13/11/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de noviembre del 2024, el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En primera medida se aclara que el proceso ordinario laboral bajo rad. 2023 00167 ingresó por reparto al despacho del suscrito en fecha 22 de abril de 2024, para resolver recurso de apelación contra la sentencia que da fin a la litis.

En este punto, es preciso indicar que en el proceso de la referencia en fecha 30 de septiembre de 2024, se profirió sentencia de segunda instancia y en dicho proveído se resolvió sobre la solicitud de terminación deprecada por el recurrente, circunstancia que fue debidamente notificada mediante edicto de fecha 04 de octubre de 2024, tal como consta en los documentos adjuntos.

Debe precisarse que este tipo de solicitudes son atendidas en la medida que el cúmulo de la carga del despacho entre las cuales se encuentran acciones de tutela e incidentes de desacato, permiten su evacuación, y deben surtir el trámite ante los otros despachos que conforman la Sala.

Lo anterior, no deja duda que no existe omisión alguna, o violación de las garantías procesales de las partes, debido que las solicitudes presentadas fueron debidamente atendidas y respetando los respectivos turnos. No siendo otro el motivo, se da por contestado el requerimiento, y me pongo a disposición de cualquier otra solicitud o inquietud que la H. magistrada, o alguna de las partes considere pertinente.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (2) documentos: Providencia del 30 de septiembre del 2024 y fijación de edicto del 30 de septiembre del 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha

actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada el 16 de agosto de 2024.

Al respecto, el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, magistrado del Despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, narró y acreditó las actuaciones realizadas. Afirma, que el 22 de abril de 2024 el proceso ingresó al despacho por reparto para resolver el recurso de apelación interpuesto. Posteriormente, el 30 de septiembre de 2024, profirió la respectiva sentencia de segunda instancia y resolvió la solicitud de terminación mencionada por el peticionario, la cual fue notificada mediante edicto el 04 de octubre de 2024.

Por ende, analizando el fondo del asunto, esta Corporación advierte que, de acuerdo con la información recopilada y acreditada sobre el proceso revisado, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio de este instituto administrativo; pues, al momento de la intervención administrativa (13 de noviembre de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con sentencia del 30 de septiembre de 2024.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido "*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*", se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo discutido es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de esta diligencia.

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00474-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Lourdes María Méndez Salgado contra Colfondos S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-005-2023-00167-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe.

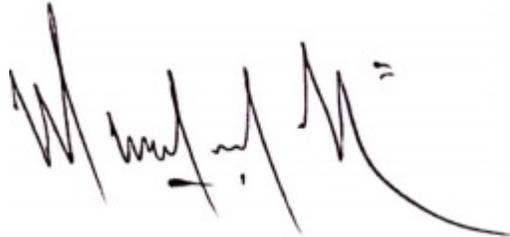
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, informándoles que contra esta decisión procede recurso

Resolución CSJCOR24-847
Montería, 14 de noviembre del 2024
Hoja No. 4

de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl